Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante arrimó constancia de entrega, certificada por la empresa postal "Enviamos", a quienes esta dependencia judicial había llamado ex oficio al presente proceso, esto es a las señoras Beatriz Elena García Ángel, Ana Patricia García Ángel, Luz María García Ángel y Silvia María García Ángel. Asimismo, le pongo de presente que las llamadas habrían presentado contestación al llamado ex oficio, dentro del término previsto para ello. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (04) de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 **– 2020 – 00048** - 00
Proceso	Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Carlos Cuervo Trujillo
Demandada	Constructora Basílica S.A.S.
Auto interlocutorio 500	**tiene notificada a las llamadas ex oficio. Incorpora escrito de contestación de las llamadas ex oficio.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a decidir lo siguiente:

Primero: Se incorporan los documentos que acreditan la notificación mediante mensaje de datos a las llamadas ex oficio, a saber las señoras Beatriz Elena García Ángel, Ana Patricia García Ángel, Luz María García Ángel y Silvia María García Ángel. En ellos puede observarse que el correo electrónico contenía el escrito de demanda, junto con sus anexos, y el auto que admite la demanda. Asimismo, se encuentra constancia que la parte demandante habría remitido dichos mensajes de datos a los correos electrónicos: silga56@yahoo.es, begann1@hotmail.com, anapatriciagarciaangel@hotmail.com y

luzma.sanjuaneudes@gmail.com, los cuales, dicho sea de paso, pertenecen a los demandados del presente trámite de responsabilidad civil.

De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, las llamadas ex oficio se tendrán por notificados desde el día diecinueve (19) de abril de 2021, como quiera que el correo fue enviado el día doce (12) de abril del mismo año; y el término para contestar la demanda comenzó a correr a partir del día trece (13) de abril de 2021 (día siguiente a la notificación).

Tercero: Incorporar el escrito de contestación a la demanda arrimado oportunamente por las llamadas ex oficio.

Cuarto: Una vez finalizado el término de traslado de la contestación de la demanda por dichas convocadas, a las demás partes intervinientes, y en especial a la parte actora, se continuará en la etapa procesal correspondiente.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05/05/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **065** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO